



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001487 (UT/22/01390)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

| | |
|--|----|
| 1. Atención de la solicitud | 2 |
| A. Cuáles son los datos de su solicitud | 2 |
| B. Qué hicimos para atender su solicitud | 2 |
| 2. Acciones del CT | 3 |
| A. Competencia | 3 |
| B. Análisis de la clasificación | 4 |
| C. Consideraciones del CT | 10 |
| D. Modalidad de entrega | 27 |
| E. Qué hacer en caso de inconformidad | 31 |
| F. Fundamento legal | 31 |
| G. Determinación | 31 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Quintinio Aquila
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 30 de mayo de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001487.
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01390.
- f. **Información solicitada:**

- 1. En seguimiento al oficio número UT/22/00905, de fecha trece de abril de dos mil veintidos, suscrito por la servidora pública encargada del Enlace Propietario de Transparencia de la Dirección Jurídica, solicito respecto de los convenios Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, los que a continuación se enlistan: 1. - INE/DJ/195/2016 2. - INE/DJ/17/2017 3. - INE/DJ/28/2017 4. - INE/DJ/266/2017 5. - INE/DJ/311/2018 6. - INE/DJ/165/2018 7. - INE/DJ/142/2018 8. - INE/DJ/11/2018 9. - INE/DJ/30/2020 10. - INE/DJ/66/2020.
- 2. De igual manera se solita el procedimiento a seguir para suscribir un convenio del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar.
[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y a la Dirección Jurídica (**DJ**).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de la respuesta es conforme a ello.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

| ÓRGANOS CENTRALES | | | | | |
|--|-------|--|---|--|--|
| Con - sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | DERFE | 30/05/2022 Dentro del plazo RA ¹ 10/06/2022 RA2 21/06/2022 | 07/06/2022 Dentro del plazo Respuesta RA 13/06/2022 Respuesta RA2 22/06/2022 | INFOMEX-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/0665/2022 | Información pública, confidencialidad parcial, reserva temporal parcial e inexistencia |
| 2. | DJ | 30/05/2022 Dentro del plazo | 07/06/2022 Dentro del plazo | INFOMEX-INE y oficio sin número | Incompetencia y máxima publicidad |
| Fecha de gestión más reciente: 22/06/2022 | | | | | |

*Las áreas sólo se pronuncian de los puntos que tienen atribución.

2. Acciones del CT

El 21 de junio de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

¹ Requerimiento de Aclaración



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y/o reserva temporal parcial**), así como parte de la misma es inexistente o no se cuenta con atribuciones para detentar la información (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la clasificación, la declaración y la manifestación contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

| Punto uno | | | |
|---|---------------------|--|--|
| <p><i>“En seguimiento al oficio número UT/22/00905, de fecha trece de abril de dos mil veintidos, suscrito por la servidora pública encargada del Enlace Propietario de Transparencia de la Dirección Jurídica, solicito respecto de los convenios Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, los que a continuación se enlistan: 1. - INE/DJ/195/2016 2. - INE/DJ/17/2017 3. - INE/DJ/28/2017 4. - INE/DJ/266/2017 5. - INE/DJ/311/2018 6. - INE/DJ/165/2018 7. - INE/DJ/142/2018 8. - INE/DJ/11/2018 9. - INE/DJ/30/2020 10. - INE/DJ/66/2020.” (sic)</i></p> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| DERFE | Información pública | <p>Sí. El área señala que, proporciona como información pública los siguientes documentos:</p> <p>a) Los Convenios de Colaboración para la implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar, así como su Anexo Económico Administrativo-Económico, suscritos con las Instituciones denominadas Banjercito.</p> <p>b) Los Anexos Económicos Administrativos de los Convenios celebrados en el marco del servicio en</p> | <p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“en términos de lo prescrito en el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i></p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | <p>cita celebrados con las instituciones Telcel.</p> <p>c) El convenio de las instituciones denominadas Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Policía Federal, Bancomext, Servicio de Administración Tributaria (SAT), Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.</p> | |
| | <p>Confidencialidad parcial</p> | <p>Sí. El área señala que, se clasifica como información parcialmente confidencial, los datos de firma y nombre de terceros, correo electrónico, teléfono, cargo o puesto, nombres de los integrantes del Comité Técnico, contenidos en los convenios y en los Anexos, celebrados con las Instituciones denominadas Bancomer, Citibanamex, Telcel y Sociedad de Facilidades Multirrotativas.</p> | <p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos: <i>“artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”.</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

| | | | |
|------------------|--|---|---|
| | <p>Reserva temporal parcial</p> | <p>Sí, el área señala que, dentro de los Anexos Técnicos de los convenios suscritos con diversas instituciones se encuentran los datos relativos a la dirección postal del centro de datos de la Institución, el diagrama topológico general de conexión, así como el dato IP, los cuales son considerados como información reservada.</p> | <p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p> |
| | <p>Inexistencia</p> | <p>Sí. El área señala que declara la inexistencia del anexo técnico de Bancomext y SAT ya que, para la firma del Anexo Técnico es necesario una serie de pruebas, ajustes, así como la instalación de los equipos necesarios, para el debido funcionamiento del Servicio de Verificación, en ese sentido hasta que se tengan los resultados de dichas pruebas, se estará en condiciones para la suscripción del Anexo Administrativo-Económico.</p> | <p>Sí, el área señala que de conformidad con el siguiente artículo: “29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p> |
| <p>DJ</p> | <p>Incompetencia</p> | <p>Sí. Señala que el área DERFE, es el área encargada de implementar el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar, e informar mensualmente a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, sobre las verificaciones realizadas y los resultados obtenidos, asimismo, el Instituto por conducto de ésta y a través de la suscripción de convenios de apoyo y colaboración y bajo mecanismos de seguridad,</p> | <p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto en Materia de</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

| | | | |
|--|--------------------------|---|--|
| | | establecerá los procedimientos para verificar los datos personales que soliciten las instituciones públicas y privadas, así como las asociaciones civiles. | <i>Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i> La fundamentación forma parte de cada respuesta. |
| | Máxima publicidad | Sí. El área señala que, en aras de privilegiar el derecho al acceso a la información y bajo el principio de máxima publicidad, hace del conocimiento que, conforme a las facultades establecidas en la LGIPE, el RIINE, el Manual de Organización General y el Manual de Organización Específico de cada Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica del Instituto, las diversas áreas del INE conforme al marco de sus atribuciones y el objeto del instrumento que se pretenda celebrar, son las encargadas de llevar a cabo los proyectos de convenio con las acciones que, en cada caso se pacten, siendo acordes en lo aplicable, con los programas y necesidades institucionales, por lo que se estaría en el entendido de que cada área en el ámbito de su competencia conoce y establece el procedimiento y requisitos aplicables al convenio que se pretenda suscribir. | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

| Punto dos | | | |
|---|----------------------------|--|---|
| <i>“ De igual manera se solita el procedimiento a seguir para suscribir un convenio del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar.” (sic)</i> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| DERFE | Información pública | <p>Sí. El área señala que, respecto al procedimiento para la suscripción de un convenio en el marco del servicio de verificación de datos, para poder suscribir un convenio con este Instituto en el marco del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar, la empresa interesada deberá remitir un oficio dirigido al Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo de la DERFE, en el cual manifiesten su interés en suscribir con este Instituto un Convenio de Apoyo y Colaboración con el objeto de establecer los mecanismos de apoyo y colaboración por los que este Instituto a través de la DERFE, bajo la disposición de un servicio web con mecanismos de seguridad, de fácil acceso y eficiente operación, verifique que los datos contenidos en la Credencial para Votar que los ciudadanos exhiban exclusivamente ante la Institución para la realización de los trámites ante esa institución en territorio nacional, coincida con los que obran en poder de este Instituto.</p> <p>En ese sentido, el oficio referido deberá ser remitido</p> | <p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

| | | | |
|-----------|----------------------|---|--|
| | | <p>por la Institución a las instalaciones ubicadas en Insurgentes Sur 1561, Planta Baja, Col. San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, sin omitir señalar que en el mismo deberá proporcionar un dato de contacto, es decir: nombre, teléfono y correo electrónico, a efecto de que este Instituto se encuentre en posibilidad de atender su solicitud.</p> | |
| DJ | Incompetencia | <p>Sí. Señala que la DERFE, es el área encargada de implementar el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar, e informar mensualmente a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, sobre las verificaciones realizadas y los resultados obtenidos, asimismo, el Instituto por conducto de ésta y a través de la suscripción de convenios de apoyo y colaboración y bajo mecanismos de seguridad, establecerá los procedimientos para verificar los datos personales que soliciten las instituciones públicas y privadas, así como las asociaciones civiles.</p> | <p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “ 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p> |

Es importante señalar que, la incompetencia manifestada por el área **DJ** no implica la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, sino de la **DERFE**, por lo que no existe materia para el análisis que deba abarcar este CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con la manifestado por el área **DERFE** la información remitida contiene datos susceptible de clasificación, misma que se describe a continuación:

- a. **El dato de firma y nombre de terceros**, Contenida en los convenios y en los anexos, celebrados con Bancomer, Citibanamex, Telcel y Sociedad de Facilidades Multirrotativas.
- b. **El dato de nombre, correo electrónico, teléfono, cargo o puesto** conforme a lo establecido en: la columna titulada como “LA INSTITUCIÓN” del apartado 5 Estructura Organizacional, 5.1 Definición de Roles y Responsabilidades del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración para la implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar celebrado con las Instituciones Sociedad de Facilidades Multirrotativas.
- c. **El nombre de los integrantes del Comité Técnico**, contenidos en los Convenios celebrados con las Instituciones Sociedad de Facilidades Multirrotativas, Telcel y Bancomer.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por las áreas, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

| | | | | | |
|---|--|---|-----------------------------|-------|------|
| Conclusión de la ST del CT | Es factible confirmar la clasificación | | | | |
| Propuesta de clasificación del área: | Confidencialidad parcial | Periodo de clasificación²: | 00 | 00 | 00 |
| | | | Años | Meses | Días |
| Folio PNT: | 330031422001487 | Medio de envío de la información clasificada: | INFOMEX-INE | | |
| Folio interno: | UT/22/01390 | ¿El área envió la totalidad de la información o una muestra? | Totalidad de la información | | |

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

| | | | |
|--|---------------------|--|--------------------|
| Área que envía la información clasificada: | DERFE | Volumen de la totalidad o muestra (especificar): | 1 liga electrónica |
| Fecha de recepción de la información clasificada en la UT: | DERFE 07/06/2022 | | |
| Número de RA ³ formulados: | 01 | Número de RII ⁴ formulados: | 00 |

1. Descripción general de la información

El área **DERFE** remitió la versión pública de los convenios y anexos celebrados con BBVA Bancomer, Citibanamex, Telcel y Sociedad de Facilidades Multirrotativas, las cuales contienen los siguientes rubros y datos:

◆ **Convenio-BBVA BANCOMER y TELCEL**

- Rubro
- Antecedentes
- Declaraciones
- Cláusulas (**Nombre de los integrantes del Comité Técnico**)
- Firmas por el INE
- Firmas por las instituciones (**firma de testigo**)

◆ **Convenio-CITIBANAMEX, Sociedades de Facilidades Multirrotativas**

- Rubro
- Antecedentes
- Declaraciones
- Clausulas
- Firmas por el INE
- Firmas por las instituciones (**firma de testigo**)

◆ **Anexo Administrativo Económico-BBVA BANCOMER y CITIBANAMEX**

- Revisiones

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

- Contenido
- Glosario de términos y acrónimos
- Objetivo
- Alcance
- Cuota de recuperación mensual
- Aportación de cuota de recuperación mensual
- Actualización y mantenimiento a la infraestructura tecnológica del servicio
- Disponibilidad del sistema
- Firmas por el INE
- Firmas por las instituciones (**firmas de testigos**)

◆ **Anexo técnico - Sociedades de Facilidades Multirrotativas**

- Revisiones
- Contenido
- Glosario de términos y acrónimos
- Objetivo
- Alcances
- Requerimientos técnicos para la verificación de datos de la credencial para votar (**nombre, correo electrónico, número teléfono, cargo o puesto**)
- Estructura organizacional
- Firmas por el INE
- Firmas por las instituciones (**firmas de testigos**)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

De la documentación puesta a disposición por el área DERFE se advierten los siguientes datos confidenciales:

- **Nombre de los integrantes del Comité Técnico**
- **Firmas de testigos**
- **Correo electrónico**
- **Número de teléfono**
- **Cargo o puesto**

En la documentación remitida por el área **DERFE**, se testaron los siguientes datos personales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

| | | |
|--|--|--|
| Documento | Convenio-BBVA BANCOMER y TELCEL | |
| Titular de los datos personales | Integrantes del Comité Técnico y testigos (personas físicas) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del CT |
| Nombre de los integrantes del Comité Técnico | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Firma de testigos | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |

| | | |
|---------------------------------|---|--|
| Documento | Convenio- CITIBANAMEX, Sociedades de Facilidades Multirrotativas | |
| Titular de los datos personales | Testigos (personas físicas) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del CT |
| Firma de testigos | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |

| | | |
|---------------------------------|---|--|
| Documento | Anexo Administrativo Económico-BBVA BANCOMER y CITIBANAMEX | |
| Titular de los datos personales | Testigos (personas físicas) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del CT |
| Firma de testigos | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |

| | | |
|---------------------------------|--|---|
| Documento | Anexo técnico - Sociedades de Facilidades Multirrotativas | |
| Titular de los datos personales | Terceros y testigos (personas físicas) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del CT |
| Nombre | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Correo electrónico | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Número de teléfono | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Cargo o puesto | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Firma de testigos | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, **número telefónico y correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LFTAIP, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración que los artículos expuestos señalan:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
..." (Sic)*

Ahora bien, la LFTAIP vigente establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;" (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

"ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

..." (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del este Instituto Nacional Electoral INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **correo electrónico y número de teléfono**, de personas físicas proporcionados por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en **nombre de los integrantes del Comité Técnico y/o terceros, firma de testigos y cargo o puesto**, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

| Dato personal | Resolución | Fecha de sesión | Página |
|--|--------------------|-----------------------|---------|
| Nombre de los integrantes del Comité Técnico | INE-CT-R-0234-2019 | 10 de octubre de 2019 | 24 y 25 |
| Nombre de terceros | INE-CT-R-0183-2019 | 22 de agosto de 2019 | 52 a 54 |
| Firma de testigos y/o terceros | INE-CT-R-0066-2019 | 3 de abril de 2019 | 21 |
| Cargo o puesto | INE-CT-R-0231-2019 | 8 de octubre de 2019 | 10 y 11 |

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra, el acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como los criterios **CI-INE05/2005** y **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión:

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **DERFE** respecto de los convenios y anexos, celebrados con BBVA Bancomer, Telcel, Citibanamex, y Sociedad de Facilidades Multirrotativas, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información).

Reserva temporal parcial

El área **DERFE** señaló que en los Anexos Técnicos de los convenios suscritos con BBVA BANCOMER, CITIBANAMEX, INFONAVIT, POLICIA FEDERAL, Sociedad de Facilidades Multirrotativas, TELCEL, TLAJOMULCO y BANJERCITO, se encuentran los datos relativos a la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución, el Diagrama Topológico general de conexión, así como el dato IP, y dicha información es clasificada como reserva temporal parcial.

Por los motivos expuestos por la DERFE, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

| | |
|------------------------------------|---|
| Conclusión de la ST del CT: | Es factible confirmar la clasificación. |
|------------------------------------|---|



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

| Propuesta de clasificación del área: | Reserva temporal parcial | Periodo de clasificación | Citibanamex 00 | Citibanamex 11 | Citibanamex 28 |
|--|--------------------------|--|------------------------|------------------------|------------------------|
| | | | Otras instituciones 04 | Otras instituciones 04 | Otras instituciones 05 |
| | | | Años | Meses | Días |
| Folio PNT: | 330031422001487 | Medio de envío de la información clasificada: | Liga electrónica | | |
| Folio interno: | UT/22/01390 | ¿El área envió la totalidad de la información o una muestra? | Totalidad | | |
| Área que envía la información clasificada: | DERFE | Volumen de la totalidad o muestra: | Liga electrónica | | |
| Fecha de recepción de la información clasificada en la UT: | 07/06/2022 | | | | |
| Número de RA ⁵ formulados: | 01 | Número de RII ⁶ formulados: | 00 | | |

1. Descripción general de la información

El área **DERFE** remitió los Anexos Técnicos de los convenios suscritos con BBVA BANCOMER, CITIBANAMEX, INFONAVIT, POLICIA FEDERAL, SFM, TELCEL, TLAJOMULCO y BANJERCITO, en los cuales se encuentran los datos relativos a la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución, el Diagrama Topológico general de conexión, así como el dato IP, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

⁵ RA=Requerimiento de aclaración.

⁶ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

◆ **Anexo técnico-BBVA BANCOMER, CITIBANAMEX, INFONAVIT, POLICIA FEDERAL, Sociedades de Facilidades Multirrotativas, TELCEL, TLAJOMULCO y BANJERCITO**

- Revisiones
- Contenido
- Glosario de términos y acrónimos
- Objetivo
- Alcances
- Requerimientos técnicos para la verificación de datos de la credencial para votar
- Estructura organizacional (**Dirección postal del Centro de Datos, Diagrama topológico general para la conexión, dato IP**)
- Otras consideraciones
- Firmas por el INE
- Firmas por las instituciones

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

De la respuesta del área se advierte que la información clasificada como reserva temporal parcial, los siguientes datos:

- **Dirección Postal del Centro de Datos de las Instituciones**
- **Diagrama Topológico general de conexión**
- **Dato IP**

Al respecto es de indicar que la información relacionada con el diagrama topológico y la dirección postal del centro de datos de la institución, todas en conjunto realizan una descripción de la conexión entre ambas instituciones y en consecuencia, cómo realizan intercambio de datos personales contenidos en la Credencial para Votar misma que es presentada por la ciudadanía ante instituciones públicas o privadas que la reconocen como medio de identificación y el conocer dicha información podría ponerlos en riesgo.

En ese sentido, existe el temor fundado que al revelar o divulgar dicha información supondría conocer a detalle los puntos vulnerables de los sistemas de información poniendo en riesgo los datos personales de los ciudadanos afectando su seguridad.

En ese sentido, la LGTAIP, la LFTAIP y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, la siguiente causal de reserva:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”.

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas

“Vigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño”

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)”.

Máxime que la naturaleza de la información que el área propone clasificar (temporalmente reservada) atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el alcance siguiente:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracción V y 114 de la LGTAIP; 102, 110, fracción V y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **DERFE**, señaló que, se actualiza esta hipótesis en el entendido de que entregar la información relacionada con en el diagrama topológico, la dirección postal del centro de datos de la Institución, así como el dato IP, en conjunto describen la conexión entre ambas instituciones, mediante el cual se realiza el intercambio de datos personales contenidos en la Credencial para Votar, la cual es presentada por la ciudadanía ante instituciones públicas o privadas que la reconocen como medio de identificación y el conocer dicha información podría ponerlos en riesgo.

Es importante precisar que el Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar, tiene como objetivos:

- a) Verificar la vigencia y coincidencia de los datos de la Credencial para Votar que presenten los ciudadanos para identificarse ante las instituciones públicas y privadas, así como las asociaciones civiles, respecto de la información almacenada en la base de datos del Padrón Electoral.
- b) Autenticar las huellas dactilares del ciudadano que se identifiquen con una Credencial para Votar, mediante la correlación gráfica de las marcas dactilares capturadas al momento de presentar dicho instrumento electoral, con aquellas que se encuentran almacenadas en la base de datos del Padrón Electoral.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **DERFE** señaló que este se manifiesta en la probabilidad de generar afectación a la esfera jurídica de los ciudadanos titulares de los datos personales, ya que el conocer el flujo de la información, diagrama topológico, dato IP, así como las direcciones postales a los que los enlaces se conectan podría suponer una afectación a la disponibilidad del servicio, vulneración a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

los sistemas, o a la información que obra en la Credencial para Votar que los ciudadanos presentan ante instituciones públicas o privadas, con la finalidad de obtener un trámite y/o servicio.

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La **DERFE**, señaló que se actualiza la hipótesis toda vez que el daño se vería materializado al momento de la entrega de la información, en virtud de que como ya se dijo, el conocer a detalle el flujo de la información, diagrama topológico, dato IP, las direcciones postales a los que los enlaces se conectan y los sistemas en los que se alberga la misma, supondría conocer a detalle los puntos vulnerables de los sistemas de información poniendo en riesgo los datos personales de los ciudadanos, afectando la seguridad de los mismos.

En ese entendido este CT adoptará las mismas decisiones que en las resoluciones INE-CT-R-0365-2018 (CITIBANAMEX), INE-CT-R-0430-2018 (CITIBANAMX), INE-CT-R-0127-2019 (Gobierno de la Ciudad de México), INE-CT-R-0152-2019 (Gobierno de la Ciudad de México), INE-CT-R-0185-2021 (Bank Credit Suisse, Financiera Independencia y Finsol, Fisofo, Aef, Serfincor, Sicao, Scaef, Consejo de la Judicatura Federal, Colegio de Notarios de la CDMX, Gobierno de la CDMX (Sheinbaum), Bancomext, IMSS, SAT, Instituto Politécnico Nacional), INE-CT-R-0296-2021 (Entre otros, Bancomer, Telcel, Citibanamex, Soc. de Facilidades Multirrotativas, Banjercito, Banamex Piloto, PensionISSSTE, INFONAVIT, INFONACOT, Policía Federal, , Municipio de Tlajomulco de Zuñiga), INE-CT-R-0018-2022 (empresas particulares), INE-CT-R-0051-2022 (diversos convenios) e INE-CT-R-0076-2022 (Bancomer).

Plazo de reserva: El plazo de reserva propuesto por el área **DERFE** respecto de los Anexos Técnicos de los convenios suscritos con diversas instituciones en los que se encuentran la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución, el Diagrama Topológico general de conexión, así como el dato IP, es de **5 años**.

Es de señalar que la información de CITIBANAMEX, fue reservada mediante resolución INE-CT-R-0365-2018, en sesión celebrada por el CT de fecha 21 de junio de 2018, por lo que procede reservar por **11 meses 28 días**.

Y por lo que hace a los anexos técnicos celebrados con BBVA BANCOMER, INFONAVIT, POLICIA FEDERAL, Sociedad de Facilidades Multirrotativas,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

TELCEL, TLAJOMULCO y BANJERCITO, dichos anexos ya han sido reservados mediante resolución INE-CT-R-0296-2021, aprobada en sesión de 28 de octubre de 2021, por lo que procede reservar por **4 años 4 meses 5 días**.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** del área **DERFE** respecto de los Anexos Técnicos de los convenios suscritos con diversas instituciones en los cuales se encuentran los datos relativos a la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución, el Diagrama Topológico general de conexión, así como el dato IP.

Declaratoria de inexistencia

De conformidad con lo manifestado por la **DERFE**, es inexistente la información referente a:

1. *Anexo técnico de las instituciones públicas Bancomext y SAT.*

Ahora bien, con base en la respuesta proporcionada por el área, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del Comité de Información, retomado por este CT, que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo texto es el siguiente:

“Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria. De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.”

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

- De acuerdo con la respuesta de la **DERFE**, atendió el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento.
2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*
- La **DERFE**, señaló las razones que motivan la inexistencia de información.

Lo anterior, en virtud de que, para la firma del Anexo Técnico es necesario una serie de pruebas, ajustes, así como la instalación de los equipos necesarios, para el debido funcionamiento del Servicio de Verificación, en ese sentido hasta que se tengan los resultados de dichas pruebas, se estará en condiciones para la suscripción del Anexo Administrativo-Económico.

Cabe señalar que no existe un procedimiento a seguir para la aprobación del Anexo Técnico de los Convenios, por lo tanto, no existe un periodo o fecha cierta para la aprobación de dicho Anexo ni del Anexo Administrativo-Económico.

3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

La **DERFE**, en el ámbito de competencia, declaró la inexistencia de la información referente al siguiente punto:

1. *Anexo técnico de las instituciones públicas Bancomext y SAT.*
4. *El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*
- La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

- El área manifestó que la declaratoria de **inexistencia** de la información es concerniente a:

1. *Anexo técnico de las instituciones públicas Bancomext y SAT.*

Modo: Luego de haber efectuado una búsqueda en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se advirtió que, a la fecha, el Anexo Técnico, así como del Anexo Administrativo-Económico de los Convenios arriba descritos, no se encuentran formalizados o aprobados.

Tiempo: El período de búsqueda de la información se realizó del 01 de enero de 2018 de acuerdo a la fecha en la que se suscribió el convenio correspondiente con las instituciones en cita a la fecha, sin que las mismas hayan remitido los documentos debidamente firmados a este Instituto.

Lugar: En los archivos de esa Dirección Ejecutiva.

Sirviendo de apoyo, la Resolución del Recurso de Revisión 9383/19, relacionado con la solicitud de acceso a la información UT/19/01332, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante la cual se instruye a este Instituto declarar formalmente la inexistencia del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración para la Implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar celebrado con el Gobierno de la Ciudad de México, se cita para mayor referencia:

“En el caso concreto, la prueba Presuncional e Instrumental de actuaciones (constituida por la totalidad de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa), no se desahogan al no tener entidad propia, sin embargo, se advierte que las mismas operan parcialmente a su favor, derivado de que, tal y como quedó evidenciado, si bien es cierto, no se actualiza la causal de reserva invocada por el Instituto Nacional Electoral, también lo es que, ello acontece de dicha manera, en consecuencia a que el Anexo Técnico del Convenio de Colaboración para la implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar celebrado con el Gobierno de la Ciudad de México, a la fecha de la presente resolución no existe material ni jurídicamente.

*En tal consideración, este Instituto estima procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto Nacional Electoral e Instruir a que, a través de su Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración para la implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar celebrado con el Gobierno de la Ciudad de México, derivado*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

de que a la fecha de la presente resolución el mismo no se encuentra formalizado o aprobado, sino en proceso de elaboración.”

5. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la **DERFE**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que genere la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deba tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **DERFE**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, los criterios invocados y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado:

El CT coincide con la declaratoria de inexistencia formulada por la **DERFE**, respecto de los anexos técnicos de las Instituciones Públicas Bancomext, y SAT

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT y correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 11** le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN | |
|---|--|
| Tipo de la Información | <p>Información Pública</p> <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015. (1 archivo en formato electrónico)2. Criterio CI-INE05/2015. (1 archivo en formato electrónico)3. Criterio CI-IFE01-2014, (1 archivo en formato electrónico).4. Resolución INE-CT-R-0066-2019, mediante 1 archivo electrónico.5. Resolución INE-CT-R-0183-2019, mediante 1 archivo electrónico.6. Resolución INE-CT-R-0231-2019, mediante 1 archivo electrónico.7. Resolución INE-CT-R-0234-2019, mediante 1 archivo electrónico <p>DERFE</p> <ol style="list-style-type: none">8. Oficio de respuesta INE/DERFE/STN/T/0665/2022, mediante 1 archivo electrónico.9. Respuesta al requerimiento de aclaración, mediante 1 archivo electrónico. <p>DJ</p> <ol style="list-style-type: none">10. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico. <p>Información en versión pública</p> <p>DERFE</p> <ol style="list-style-type: none">11. Convenios BBVA BANCOMER, TELCEL, CITIBANAMEX, Sociedades de Facilidades Multirrotativas, Anexo Administrativo Económico-BBVA BANCOMER, CITIBANAMEX, Anexos técnicos - Sociedades de Facilidades Multirrotativas, BBVA BANCOMER, CITIBANAMEX, INFONAVIT, POLICIA FEDERAL, Sociedades de Facilidades Multirrotativas, TELCEL, TLAJOMULCO y BANJERCITO, mediante 1 liga electrónica. |
| Formato disponible | <ul style="list-style-type: none">• 10 archivos electrónicos• 1 liga electrónica |
| Modalidad de Entrega | <p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT y correo electrónico.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 11 serán remitidas mediante PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

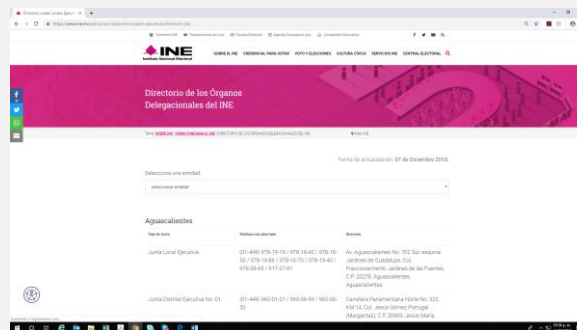
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

| | |
|--|---|
| | <p>así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa:</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p> |
| Cuota de recuperación | <p>\$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la información proporcionada por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por copia simple \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.</p> |
| Especificaciones de Pago | <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p> |
| Plazo para reproducir la información | <p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p> |
| Plazo para disponer de la información | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

| | |
|-------------------------|--|
| | Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información. |
| Fundamento Legal | Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022. |

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 20 y 44 de la CPEUM; 11, 12, 13, 19, 20, 113 fracción V, 116, 129, 136, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 6 y 8, de la LGPDPPSO; 54 de la LGIPE; 3, 11 fracción VI, 13, 65, fracción II, 110, fracción V, 113 fracción I, 117, 130, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 16, 50, numeral 1, incisos b), e), f) y j), 48, 50, numeral 1, incisos b), e) y f), 67 y 82, del RIINE; 2, numeral 1, fracción XXIII, 4, numeral 2, 13, numeral 2; 15, numerales 1 y 2, fracción I, 28, numeral 10, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción III, IV y VII, 36, numeral del Reglamento; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área **DERFE**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial señalada por el área **DERFE**.

Cuarto. Inexistencia. Se confirma la declaración de inexistencia señalada por el área **DERFE**.

Quinto. Incompetencia. Debido a que la incompetencia manifestada por el área **DJ** no invoca a un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

Sexto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DERFE y DJ** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0212-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422001487 (UT/22/01390)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 23 de junio de 2022.

| | |
|---|---|
| Mtro. Emilio Buendía Díaz, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia |
| Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia |
| Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia |
| Lic. Ivette Alquicira Fontes | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia |

